

**INFORME QUE EMITEN CONJUNTAMENTE EL RESPONSABLE DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN Y RECEPTIVO DE CONGRESOS, REUNIONES, INCENTIVOS Y EXPOSICIONES DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA Y EL SECRETARIO DELEGADO DEL IMTUR ACERCA DE LA VALORACIÓN DEL SOBRE 3 (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS)**

Expte. HELP 2024 / 34741 – IMT CTO 007-2024

**PRIMERO.- APERTURA DE LOS SOBRES 3**

En sesión celebrada el 17 de julio de 2024 (sesión MC CR – 17-07-2024), la Mesa de contratación del órgano “Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba” procedió al **descifrado y apertura de los sobres 3** (que contienen la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluable, mediante fórmulas automáticas), tal y como queda reflejado en el acta de la sesión (CSV: 1c2155923e233df7874c5732c25e5cad64869445).

Una vez abiertos los sobres, la Mesa de contratación decidió dar traslado del contenido de los mismos al técnico responsable del contrato, al objeto de que analice la **posible existencia de ofertas con valores anormales** y, en caso negativo, proceda a emitir informe de valoración.

**SEGUNDO.- EXISTENCIA DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

En cumplimiento del encargo realizado por la Mesa de contratación, el responsable del contrato emitió con fecha 18 de julio de 2024 un informe en el que concluía que “(...) *b*) *La oferta de la empresa OPERA BUSINESS DREAM, S.L., que asciende a 124.540,54 € y supone una baja del 28,00 % sobre el PBL, presenta valores anormales o desproporcionados, por lo que procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, y en la cláusula 25.2 del PCAP. (...)*” (CSV: 0fb093d9e3bd94f7a51bf15c578514e8fabefa28).

A la vista de dicho informe y haciendo suyas las conclusiones en él contenidas, la Mesa de contratación del órgano “Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba”, en sesión celebrada el 19 de julio de 2024 (sesión MC CR – 19-07-2024), acordó “*Declarar que la oferta presentada por la empresa OPERA BUSINESS DREAM, S.L. presenta valores anormalmente bajos, al ser inferior en más de diez unidades porcentuales a la media de las tres ofertas presentadas, y también al ser inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales (concretamente, un 28,00 %) por lo que, en aplicación de la cláusula 25.2 del PCAP, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP.*”



**FIRMANTE**

ANTONIO JOSE ELIAS LOPEZ-ARZA (SUBDIRECTOR GENERAL)  
JOSE LUIS MARTINEZ DE CARVAJAL RODRIGUEZ (DIRECTOR)

**CÓDIGO CSV**

a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

**NIF/CIF**

\*\*\*\*249\*\*  
\*\*\*\*795\*\*

**FECHA Y HORA**

27/07/2024 11:39:03 CET  
27/07/2024 13:53:02 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

El requerimiento fue notificado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el 19 de julio de 2024, finalizando el plazo para presentar la justificación el 24 de julio de 2024. Dentro del plazo concedido al efecto, OPERA BUSINESS DREAM, S.L. presentó un documento justificativo de los términos de su oferta, que ha sido analizado por el responsable del contrato que, con fecha 25 de julio de 2024, ha emitido un informe (CSV: 1a876f85181f2fc7ce96fe6fe56bff10b9dbadf2) en el que concluye que *“la oferta presentada por OPERA BUSINESS DREAM S.L., es **admisibile** y que esta empresa **podría ejecutar el contrato por el importe ofertado**”.*

### **TERCERO.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS**

Una vez concluida la admisión la oferta presentada por OPERA BUSINESS DREAM, S.L., procede valorar los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas. Para ello debemos tener en cuenta lo siguiente:

#### **3.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS**

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación establece al respecto en su cláusula 18.3 del PCAP:

##### **18.3. Criterios cuantificables de forma automática**

A los criterios cuantificables de forma automática se le dará una ponderación de **55 puntos**, y son los siguientes:

##### **1. Precio..... hasta 40 puntos**

Se valorará con la máxima puntuación la oferta económica con el precio más bajo no considerada anormalmente baja, valorándose el resto de ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 40 \times \text{Min} / \text{Of}$$

Siendo:

P = Puntuación obtenida.

Min = Oferta mínima.

Of = Oferta correspondiente al licitador que se valora.

##### **2. Elaboración de material promocional ..... hasta 10 puntos**

Se valorará la elaboración de material de promoción para su distribución en los congresos, que se puntuará proporcionalmente en función del importe propuesto y que deberá justificarse durante su ejecución.

Para ello se utilizará la siguiente fórmula:



#### **FIRMANTE**

ANTONIO JOSE ELIAS LOPEZ-ARZA (SUBDIRECTOR GENERAL)  
JOSE LUIS MARTINEZ DE CARVAJAL RODRIGUEZ (DIRECTOR)

#### **CÓDIGO CSV**

a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*249\*\*  
\*\*\*\*795\*\*

#### **FECHA Y HORA**

27/07/2024 11:39:03 CET  
27/07/2024 13:53:02 CET

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

$$P = 10 \times Of / OMax$$

Siendo:

P = Puntuación obtenida.

Of = Oferta correspondiente al licitador que se valora.

OMax= Oferta máxima presentada.

**3. Idiomas ..... hasta 5 puntos**

Además del idioma castellano, se valorará con 5 puntos el conocimiento de otro idioma, tal como inglés, francés o alemán, de la persona adscrita a la ejecución del contrato, acreditado por Certificado B2 o equivalente.

### 3.2. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE 3

De conformidad con la cláusula 22.3 del PCAP, **los licitadores debían incluir en el SOBRE 3 la siguiente documentación:**

**SOBRE 3**  
**OFERTA ECONÓMICA Y**  
**CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

**1) Oferta económica**

Se presentará conforme al modelo previsto en el **ANEXO 4** del presente pliego. Además, los licitadores deberán señalar dentro de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el apartado habilitado para ello, el importe de su oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad escrita en letra y en número, prevalecerá la cantidad escrita en número. En caso de que los licitadores tengan que indicar el importe de su oferta en el apartado habilitado para ello en la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se produzca una discordancia con la señalada en el **ANEXO 4**, prevalecerá esta última.

**2) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática**

Se presentará conforme al modelo previsto en el **ANEXO 5** del presente pliego. En caso de señalar en el anexo que la persona adscrita a la ejecución del contrato conoce otro idioma adicional al castellano, deberá aportarse **certificado B2 o equivalente**.

### 3.3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR CADA UNO DE LOS LICITADORES

En la siguiente tabla recogemos la **documentación presentada por cada uno de los licitadores en su sobre 3:**



**FIRMANTE**

ANTONIO JOSE ELIAS LOPEZ-ARZA (SUBDIRECTOR GENERAL)  
JOSE LUIS MARTINEZ DE CARVAJAL RODRIGUEZ (DIRECTOR)

**CÓDIGO CSV**

a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

**NIF/CIF**

\*\*\*\*249\*\*  
\*\*\*\*795\*\*

**FECHA Y HORA**

27/07/2024 11:39:03 CET  
27/07/2024 13:53:02 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

N.I.F.	Empresa	Anexos		Certificados de idiomas
		4	5	
B-83260588	CORPORACIÓN COMUNICACIÓN IBEROAMERICANA BARCELÓ ASOCIADOS, S.L.	✓	✓	✓
B-14733273	OPERA BUSINESS DREAM, S.L.	✓	✓	✓
B-87827549	PREIPER LUXE, S.L.	✓	✗	✓

Se observa que la empresa **PREIPER LUXE, S.L. no ha presentado el anexo 5**, relativo a los criterios de adjudicación, distintos del precio, evaluables mediante fórmulas automáticas; es decir, el de “elaboración de material promocional” y el de “idiomas”. Si bien no incluyó esta empresa el anexo 5 propiamente dicho, en el correspondiente apartado habilitado en la herramienta de preparación y presentación de las ofertas expresaron el importe de su oferta relativo a la elaboración de material promocional (que ascendía a 16.000,00 euros -I.V.A. excluido-) y aportaron los certificados de conocimiento del idioma inglés (con nivel mínimo de B2) de dos personas adscritas a la ejecución del contrato; el importe de la oferta destinada a la elaboración de material promocional y los PDFs con los certificados de idioma pueden verse en el siguiente pantallazo obtenido de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Sesión:  Fecha y Hora:  Estado:

Tipo de Acto: Apertura criterios evaluables automáticamente Licitación:

Estado del Licitador: Admitido Licitador:

Validaciones Datos Generales Contenido

Puntuación:   Justificación:

Estado del Licitador:

Criterios	Valor	Valor mesa	Puntuación	Motivos	Modificado por	Fecha
Elaboración de material promocional	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO): DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00 €) IMPORTE IVA + TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (3.360,00 €) TOTAL DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (19.360,00 €)	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO): DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00 €) IMPORTE IVA + TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (3.360,00 €) TOTAL DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (19.360,00 €)				
Propuesta económica	162.580,25	162.580,25	162.580,25			
Idiomas						

Documentos generales sobre

Documento	Documento Anexado	Calificación Firma	Firma
Anexo 5 - Otros aspectos de la oferta	<a href="#">Certificado Avanzado 2 EOI Marta Aquilino Alvarez (2).pdf</a>		Firmado
Anexo 5 - Otros aspectos de la oferta	<a href="#">Certificado B2 INES.pdf</a>		Firmado
Anexo 4 - Oferta económica	<a href="#">IMT_CTO_007-2024_ANV04_4.pdf</a>		Firmado

### 3.4. DOCTRINA EN TORNO AL FORMALISMO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA

En nuestro ordenamiento jurídico, el precepto que regula el **rechazo de las proposiciones** no lo encontramos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el



que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concretamente en su artículo 84, que establece literalmente:

**Artículo 84. Rechazo de proposiciones.**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Si bien el artículo reproducido se refiere expresamente al “cambio u omisión de algunas palabras del modelo”, la interpretación de las Juntas Consultivas de Contratación y de los Tribunales administrativos de recursos contractuales se ha ido encaminando a **eliminar el excesivo rigor al aplicar la normativa de contratación pública**, siempre salvando la aplicación de los **principios de no discriminación e igualdad de trato, y de libre concurrencia**. En este sentido, actualmente rige un **principio antiformalista** en la interpretación de los defectos que pueden considerarse subsanables, teniendo en cuenta que el principio de libre concurrencia prohíbe limitar ésta bajo el pretexto de una interpretación formalista que conduzca a una conclusión absurda; en definitiva, la tendencia es que **la Administración no debe vulnerar la libre concurrencia de licitadores** por la apreciación de estrictos criterios formales que impidan admitir proposiciones debido a defectos que son subsanables fácilmente (o incluso, como ocurre en este caso, sin ni siquiera incluso tener que dar plazo de subsanación, ya que queda perfectamente clara cuál es la oferta presentada por el licitador que no ha presentado el anexo 5 exigido).

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución número 443/2019, de 25 de abril, con relación a los efectos de la aplicación del reproducido artículo 84 del RGLCAP, estableció lo siguiente:

*“En suma, es necesario ponderar en cada caso concreto el equilibrio entre las exigencias del **principio de igualdad de trato**, y las derivadas del **principio de concurrencia** que favorece la admisión de licitadores al procedimiento, de modo que **no sean excluidas proposiciones con errores fácilmente subsanables**, limitando las consecuencias excluyentes del artículo 84 RGLCAP a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador **no es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que, requerida por el pliego, la acompaña**”.*

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución número 1722/2021, de 25 de noviembre, hace un resumen de las apreciaciones que a este respecto viene haciendo en los últimos años:

*“(…) Este Tribunal viene manteniendo una postura marcadamente antiformalista en lo referido a la subsanación de defectos en la documentación administrativa, en línea, por otro lado, con la legislación sobre contratos públicos, cuya evolución se ha orientado a la simplificación de este trámite.*



*Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una **infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales**. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia”.*

También el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución número 351/2020, de 5 de marzo, se refiere a los defectos que tienen naturaleza subsanable:

*“En reiteradas ocasiones este Tribunal se ha manifestado sobre los defectos que tienen naturaleza subsanable, así en la Resolución no 297/2012, de 21 de diciembre, señalamos: “En este sentido, como expresábamos en nuestra resolución 193/2012, dictada en expediente 158/2012, la cuestión del carácter subsanable o no, de los defectos de las ofertas apreciados por la Mesa, y su aplicación en supuestos particulares planteados en la práctica administrativa, ha sido ampliamente tratada por la jurisprudencia (SSTS de 23/09/11, de 16/12/2004, entre otras) pudiendo sistematizarse las principales conclusiones de la doctrina jurisprudencial y administrativa de la siguiente manera: i) Ante todo se ha de partir de la regla contenida en el artículo 81.2 del RGLCAP, conforme al cual: Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. ii) En orden a determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables, con base en el artículo reglamentario citado, como criterio general orientativo –y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar una lista apriorística exhaustiva de defectos subsanables e insubsanables- se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, y subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (en este sentido cabe citar el Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA). Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el precepto reglamentario refiere los defectos u omisiones subsanables a la documentación presentada, con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos sustantivos para concurrir al proceso, respecto de la que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación. iii) Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resolución de este Tribunal núm. 64/2012)”.*

El Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación de errores u omisiones en la oferta; la ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2004 ), la representación del que suscribió la oferta (Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de julio de 2002) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de



adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente (Sentencia del Tribunal Supremo; de 25 de mayo de 2015).

Por su parte, el Consejo de Estado, en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio, si bien estaba analizando un asunto relativo a la revelación del secreto de la oferta, estableció la siguiente doctrina que es aplicable a nuestro caso en lo relativo al **antiformalismo**:

*“Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la **necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación** (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, **menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores** como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero **no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato**”.*

Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad De Madrid en varias Resoluciones, entre otras la número 223/2016, de 26 de octubre, y también el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución número 614/2013, de 13 de diciembre, *“la subsanación de errores u omisiones en la documentación relativa a la oferta, sólo es posible **cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada**»*. En la citada Resolución, se hacía referencia a la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que *“excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que **esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta**”*. Por tanto, no se puede acceder a una subsanación que pretenda o pueda variar los términos de la oferta presentada, pero **sí resulta posible la subsanación de defectos o errores puramente formales en la documentación de las ofertas, siempre que no supongan variación de las mismas**”.

En definitiva, las **conclusiones de la doctrina que emana de las resoluciones anteriormente enunciadas y reproducidas** son las siguientes:

**Primera.-** De conformidad con el principio antiformalista que rige actualmente, **si queda clara cuál es la oferta del licitador** que presenta la misma en un formato propio de su empresa y no en el modelo de oferta indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares u olvidando adjuntar el mencionado modelo, con el objeto de lograr la mayor





conurrencia posible y siempre sopesando los principios de libertad de concurrencia, el de igualdad y el de seguridad jurídica, **la oferta debe ser admitida.**

**Segunda.- No ha de solicitarse la subsanación de la documentación contenida en el sobre de la oferta**, si ésta se desprende de forma clara e indubitada para la Mesa de contratación; en el caso de que fuera necesario solicitar dicha subsanación, ésta solamente sería admisible cuando **no pudiera implicar en ningún caso la alteración de los términos de la oferta ya presentada**, es decir, una oferta distinta.

Trasladando esas conclusiones al caso de la oferta presentada por PREIPER LUXE, S.L., que, si bien no incluyó en su sobre electrónico 3 el anexo 5 exigido en la cláusula 22.3 del PCAP, como quiera que en la herramienta de preparación y presentación de ofertas electrónicas estaba habilitado el casillero para indicar el importe de la oferta relativa al criterio de adjudicación “elaboración de material promocional” y el licitador ha señalado en el mismo el importe ofertado (tal y como hemos visto anteriormente en el pantallazo obtenido de la Plataforma de Contratación del Sector Público) y se han aportado los certificados acreditativos del conocimiento del idioma de dos personas adscritas a la ejecución del contrato, queda meridianamente claro para la Mesa de contratación cuál es la voluntad del licitador. En definitiva, y siguiendo la doctrina anteriormente expuesta, **se trata de que la Mesa de contratación sepa con certeza cuál es la oferta presentada por el licitador, para así poder valorar en posición de igualdad con el resto de los licitadores**; y además, como quiera que en contenido de la oferta es perfectamente conocido con la documentación y datos que obran en el sobre electrónico 3 (aunque no se haya presentado formalmente el anexo 5), no es necesario solicitar al licitador subsanación.

Por tanto, en opinión de quienes suscriben, **la oferta presentada por PREIPER LUXE, S.L. en su sobre electrónico 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas) es perfectamente conocida en todos sus términos**, y ello a pesar de no haber incluido el documento concreto del anexo 5, por lo que **puede ser valorada y comparada en términos de igualdad con la del resto de empresarios que han concurrido a la licitación, no siendo necesario solicitarle subsanación.**

Esta conclusión está también alineada con lo regulado en la cláusula 24.4 del PCAP respecto de la **inadmisión de ofertas**:

#### 24.4. Inadmisión de ofertas

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

a) Tengan contradicciones, **omisiones**, errores o tachaduras que **impidan conocer claramente** lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.



#### FIRMANTE

ANTONIO JOSE ELIAS LOPEZ-ARZA (SUBDIRECTOR GENERAL)  
JOSE LUIS MARTINEZ DE CARVAJAL RODRIGUEZ (DIRECTOR)

#### CÓDIGO CSV

a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

#### NIF/CIF

\*\*\*\*249\*\*  
\*\*\*\*795\*\*

#### FECHA Y HORA

27/07/2024 11:39:03 CET  
27/07/2024 13:53:02 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



- b) Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- c) Excedan del presupuesto máximo de licitación.
- d) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.
- e) Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

### 3.5. PUNTUACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS EMPRESARIOS EN EL SOBRE 3

Una vez concluido que la oferta presentada por PREIPER LUXE, S.L. en su sobre electrónico 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas) es perfectamente conocida en todos sus términos, y que puede ser valorada y comparada en términos de igualdad con la del resto de empresarios que han concurrido a la licitación, y teniendo en cuenta el contenido de las ofertas y lo dispuesto en la cláusula 18.3 del PCAP, **la puntuación que le corresponde a cada una de las empresas que han concurrido a la licitación en el sobre 3 es la siguiente:**

N.I.F.	Empresa	Oferta económica (I.V.A. excluido)	Elaboración de material promocional	Idiomas	PUNTUACIÓN SOBRE 3
B-83260588	CORPORACIÓN COMUNICACIÓN IBEROAMERICANA BARCELÓ ASOCIADOS, S.L.	162.000,00 € <b>30,75 puntos</b>	7.000,00 € <b>4,38 puntos</b>	SÍ <b>5 puntos</b>	<b>40,13</b>
B-14733273	OPERA BUSINESS DREAM, S.L.	124.540,54 € <b>40 puntos</b>	3.000,00 € <b>1,88 puntos</b>	SÍ <b>5 puntos</b>	<b>46,88</b>
B-87827549	PREIPER LUXE, S.L.	162.580,25 € <b>30,64 puntos</b>	16.000,00 € <b>10 puntos</b>	SÍ <b>5 puntos</b>	<b>45,64</b>

### CUARTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta la puntuación obtenida, respectivamente, por las empresas que han concurrido a la licitación en sus sobres 2 (criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) y en sus sobres 3 (criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas), **la puntuación total correspondiente a cada una de ellas es la siguiente:**

N.I.F.	Empresa	Puntuación SOBRE 2	Puntuación SOBRE 3	PUNTUACIÓN TOTAL
B-83260588	CORPORACIÓN COMUNICACIÓN IBEROAMERICANA BARCELÓ ASOCIADOS, S.L.	33	40,13	<b>73,13</b>
B-14733273	OPERA BUSINESS DREAM, S.L.	30	46,88	<b>76,88</b>
B-87827549	PREIPER LUXE, S.L.	38	45,64	<b>83,64</b>



A la vista de la puntuación total obtenida, procede que la Mesa de contratación eleve al órgano de contratación **propuesta de adjudicación del contrato a favor de la empresa PREIPER LUXE, S.L.**

Es cuanto tenemos a bien informar, lo cual ponemos en conocimiento de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

EL TÉCNICO  
RESPONSABLE DEL CONTRATO

Fdo.: José Luis Martínez de Carvajal Rodríguez  
(Fecha y firma electrónicas)

EL SECRETARIO DEL IMTUR

(Por delegación efectuada en virtud de  
Decreto número 2021/10323, de 28 de julio)

Fdo.: Antonio José Elías López-Arza  
(Fecha y firma electrónicas)

Hash: 31474b8dadcf9f744b03caaa649a39396f4ace669ed91e689b20d1ba5b9eb40afce68acf3dc0fc477af9b304c37790e2a8a55bb444167b128f3d48d40666a8938a | PÁG. 10 DE 11



**FIRMANTE**

ANTONIO JOSE ELIAS LOPEZ-ARZA (SUBDIRECTOR GENERAL)  
JOSE LUIS MARTINEZ DE CARVAJAL RODRIGUEZ (DIRECTOR)

**CÓDIGO CSV**

a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

**NIF/CIF**

\*\*\*\*249\*\*  
\*\*\*\*795\*\*

**FECHA Y HORA**

27/07/2024 11:39:03 CET  
27/07/2024 13:53:02 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 31474b8dac9f744b03caa649a39396f4ace669ed91e689b20d1ba5b9eb40affce68acf3dc0fc477af9b304c37790e2a855bb444167b128f3d48d40668a9838a

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0009616\_2024\_00000000000000000000021563492

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 27/07/2024 11:37:59

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

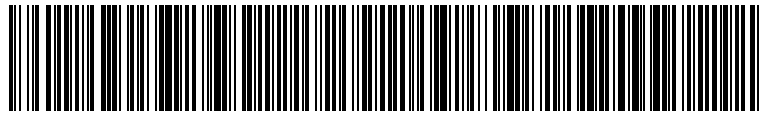
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: a98a7ce2475b883f0f012a083673e1a458597f42

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)